

D. José Palet Piqué como Subdirector General de SABADELL BANCA PRIVADA, S.A., con domicilio social en Barcelona, Paseo de Gràcia, 36 4º, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 10.067, libro 9.165 de la sección 2ª, folio 1, hoja número 118.721, inscripción 1ª, con N.I.F. nº A58597311,

MANIFIESTA:

Que el archivo "Folleto CFA Acciones NOKIA.pdf" contenido en el soporte adjunto contiene el folleto del "Contrato Financiero Atípico Acciones NOKIA" presentado por Sabadell Banca Privada, S.A. e inscrito en los registros de la CNMV con fecha tres de junio de dos mil cuatro.

Que el contenido de dicho archivo es el mismo que la documentación en papel firmada y presentada por Sabadell Banca Privada, S.A. a la CNMV para su registro.

Lo que, firma a los efectos oportunos en Barcelona, a 7 de junio de dos mil cuatro.

SABADELL BANCA PRIVADA
p.p.

D. Josep Palet Piqué

SABADELL BANCA PRIVADA

FOLLETO INFORMATIVO

(Modelo "CFA1" según Circular 3/2000 de la CNMV)

CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO VINCULADO A LA ACCIÓN DE NOKIA

El importe total que se tiene previsto colocar es de 8 millones de euros ampliable a 16 millones de euros.

TIR máxima no garantizada = 10.00%

LA TIR MÁXIMA NO GARANTIZADA PARA ESTE PRODUCTO HA SIDO CALCULADA POR EL EMISOR CONSIDERANDO UNA VOLATILIDAD IMPLÍCITA QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA POR DEBAJO DE LOS NIVELES DE MERCADO. EL NIVEL DE VOLATILIDAD IMPLÍCITA UTILIZADO AFECTA AL RENDIMIENTO DEL PRODUCTO DADO QUE A MAYOR VOLATILIDAD MAYOR ES EL RENDIMIENTO QUE SE PUEDE OTORGAR.

Pérdida máxima hasta un 90% del importe invertido siempre y cuando el valor de la acción de NOKIA OYJ a vencimiento sea igual a 0.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INVERTIDO. EN CASO DE QUE EN ALGUN MOMENTO ENTRE LA FECHA DE CONTROL AL INICIO Y LA FECHA DE VALORACIÓN A VENCIMIENTO, AMBAS INCLUSIVE, EL PRECIO DEL SUBYACENTE SE HALLE POR DEBAJO DEL 70% DEL PRECIO AL INICIO, Y ADEMÁS, EL PRECIO FINAL SE HALLE POR DEBAJO DEL PRECIO AL INICIO LOS TITULARES PODRÁN PERDER PARCIALMENTE EL IMPORTE INVERTIDO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER HASTA DEL 90% SI EL PRECIO FINAL DEL SUBYACENTE FUESE IGUAL A CERO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA.

EL PRODUCTO INCORPORA LA VENTA DE UNA PUT AT THE MONEY CON BARRERA KNOCK IN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DE ESTE FOLLETO INFORMATIVO.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LAS ACCIONES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE UNA OPCIÓN LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE UN RIESGO DE PÉRDIDA DEL 90% DEL IMPORTE INICIAL INVERTIDO.

Este Folleto está inscrito en los registros de la CNMV con fecha 3 de Junio de 2004.

CAPÍTULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Entidad oferente del contrato financiero.

I.1.2. El Subyacente

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

II.1.1. Características generales.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.

II.1.4. Liquidez del Contrato.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE LA ACCIÓN SUBYACENTE.

II.2.1 Descripción y características de las Acciones Subyacentes

II.2.2 Representación de las Acciones Subyacentes

II.2.3 Régimen de circulación de las Acciones Subyacentes

II.2.4 Negociación oficial en las Bolsas de Valores

II.2.5 Garantías

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

II.3.1 Solicitudes de suscripción o adquisición

II.3.2 Colocación y Adjudicación del Producto Financiero que se emite

II.3.3 Gastos

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO.

CAPÍTULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

ANEXOS

- I. RESOLUCIÓN DEL SUBDIRECTOR GENERAL DEL BANCO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO.
- II. MODELO CONTRATO FINANCIERO

CAPITULO I

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATÍPICOS

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Entidad oferente del contrato financiero.

La entidad oferente del contrato financiero, cuyas características se especificarán a lo largo de este Folleto Informativo, es Sabadell Banca Privada, S.A. (en adelante el Banco).

Sabadell Banca Privada, S.A., domiciliada en Barcelona, Paseo de Gracia, número, 36 4º, constituida por tiempo indefinido como "Sabadell Multibanca, S.A.", el 22 de diciembre de 1.988 ante D. Ramón Ramoneda Viver, Notario de Sabadell, adaptados sus Estatutos Sociales a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas el 4 de mayo de 1992 ante D. Jaime-Manuel de Castro Fernández, Notario de Barcelona, parcialmente modificados sus Estatutos el 13 de abril de 1999 ante el notario D. Ricardo Ferrer Marsal. Adoptada la actual denominación el 31 de enero de 2001 nº 458 del protocolo de D. Javier Micó Giner Notario de Sabadell, inscripción 86ª, tomo 10067, folio 77. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-4136, folio 18, tomo 10067, inscripción 22ª. Con número de identificación fiscal A58597311.

El Banco está constituido bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima, por lo que es de aplicación la legislación correspondiente, así como la normativa del Banco de España por las características de su actividad.

Podrán ser objeto de Sabadell Banca Privada, S.A., entre otros, los negocios y operaciones siguientes, de acuerdo con el art. 4.1 de sus Estatutos:

"Descontar letras, pagarés y otros documentos análogos; llevar cuentas corrientes; conceder créditos; recibir en depósito voluntario y necesario, valores y metálico; establecer cuentas de ahorro, negociar cupones; comprar y vender valores; y en general dedicarse a todas las operaciones de banca que realizan o puedan realizar las Sociedades de Crédito con arreglo a la legislación vigente."

No existe folleto registrado en la CNMV de la entidad oferente que contenga las cuentas anuales del último ejercicio, no obstante, se encuentran depositadas y disponibles al público en la CNMV y disponibles también en el domicilio social de la entidad las cuentas anuales del ejercicio 2003.

I.1.2. El Subyacente.

Los valores que configuran el Subyacente de este Contrato Financiero son acciones ordinarias de NOKIA OYJ pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de NOKIA OYJ actualmente en circulación.

Las Acciones Subyacentes tienen la calificación de valores negociables y están admitidas a cotización en la Bolsa de Valores de Helsinki, por lo que les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables admitidos a cotización en dicha Bolsa de Valores, no existiendo restricciones a la libre transmisibilidad de las mismas. NOKIA OYJ también cotiza en las Bolsas de Valores de Londres, París, Amsterdam y Frankfurt.

NOKIA OYJ es una empresa de telecomunicaciones que diseña y produce teléfonos móviles. La compañía también desarrolla, produce y comercializa dispositivos para control remoto, receptores de televisión digital, reproductores de música digital, antenas interiores y exteriores así como otros accesorios. Nokia ofrece a nivel mundial redes móviles, redes fijas de banda ancha y redes IP. NOKIA OYJ es una entidad finlandesa con una capitalización bursátil a fecha 4 de Mayo de 2004 de 54.099, 62 millones de euros. Se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio de la entidad de crédito información traducida al español relativa a los estados financieros más recientes que la entidad emisora del valor NOKIA OYJ está obligada a remitir a la Bolsa de Valores de Helsinki (Finlandia).

Principales magnitudes económicas:

(Expresado en Millones de Euros)	2003	2002
BALANCE		
Total Activos	23.920	23.327
Total Activo Fijo	3.837	5.742
Total Activo Circulante	20.083	17.585
Fondos Propios	15.312	14.454
CUENTA DE RESULTADOS		
Ventas	29.455	30.016
Beneficio Operativo	5.011	4.780
Beneficio Neto	3.592	3.381

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN¹.

El producto al que se refiere el presente Folleto Informativo se instrumenta como un contrato financiero atípico (en adelante "el contrato financiero") cuyas características se especifican a lo largo del mismo, y que no constituye un depósito típico, tal y como se conoce en la actividad bancaria normal. No está garantizada la devolución del importe invertido, por lo que en determinados casos puede generar pérdidas que pueden alcanzar el 90% del Importe Invertido. Los citados contratos financieros conllevan un riesgo para el Titular, asociado al precio del Subyacente², que puede originar, al vencimiento del mismo, pérdidas en el Importe Invertido.

El contrato financiero objeto de este Folleto es un contrato financiero atípico a un año cuya rentabilidad dependerá de la evolución de la acción de NOKIA OYJ (en adelante la Acción Subyacente o el Subyacente) y cuyas características se detallan en el apartado II.1. del presente Folleto.

El Contrato se comercializará bajo la denominación "Contrato Financiero Atípico Acciones NOKIA" (en adelante "el Contrato").

La inversión en el Contrato conlleva un riesgo financiero implícito al tratarse de un contrato financiero a plazo que podría generar la pérdida, total o parcial, del Importe Inicial Invertido en la Fecha de Vencimiento del Contrato, en la medida que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización del Subyacente, en los términos establecidos en este Folleto Informativo.

La suscripción de este producto equivale a la contratación de un depósito a plazo y la venta de una put at the money con barrera knock in sobre la Acción de NOKIA. La opción put vendida conlleva un riesgo que puede ocasionar, en la Fecha de Vencimiento del Contrato, la pérdida hasta el 90% del Importe Inicial Invertido. Operar en opciones requiere un conocimiento técnico adecuado, por lo que este contrato debe ser suscrito con pleno conocimiento de sus riesgos y características.

En el apartado II.1.1.1. de este Folleto se describe de manera detallada la estructura del producto.

El Contrato no es un valor negociable y, por tanto, no se negociará en ningún mercado organizado oficial. Este producto no tiene liquidez, el Titular deberá esperar al vencimiento para deshacer su posición. (Ver apartado II.1.4. "Liquidez del Contrato").

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INVERTIDO. EN CASO DE QUE EN ALGUN MOMENTO ENTRE LA FECHA DE CONTROL AL INICIO Y LA FECHA DE VALORACIÓN A VENCIMIENTO, AMBAS INCLUSIVE, EL PRECIO DEL SUBYACENTE SE HALLE POR DEBAJO DEL 70% DEL

¹ Ver en el apartado II.1.2 la determinación de las variables que condicionan el presente Folleto.

² Siempre que a lo largo de este Folleto se haga referencia al "Subyacente" o "Acción Subyacente" se entenderá, la acción de NOKIA OYJ cotizada en la bolsa de Helsinki (en adelante Acción NOKIA).

PRECIO AL INICIO, Y ADEMÁS, EL PRECIO FINAL SE HALLE POR DEBAJO DEL PRECIO AL INICIO, LOS TITULARES PERDERÁN PARCIALMENTE EL IMPORTE INVERTIDO, PÉRDIDA QUE PODRÁ SER HASTA DEL 90% SI EL PRECIO A VENCIMIENTO DEL SUBYACENTE FUESE IGUAL A CERO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN DEL SUBYACENTE Y, POR TANTO, PODRÁ SER NEGATIVA. EL PRODUCTO INCORPORA LA VENTA DE UNA PUT AT THE MONEY CON BARRERA KNOCK IN, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA LECTURA DETALLADA DEL CONTRATO Y DE ESTE FOLLETO INFORMATIVO.

LA INCERTIDUMBRE DE LOS MERCADOS ES UNA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTA A LA EVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LAS ACCIONES Y ESPECIALMENTE A LA VOLATILIDAD. AL TRATARSE DE UN CONTRATO QUE CONTIENE UNA OPCIÓN LA VOLATILIDAD ES UN PARÁMETRO FUNDAMENTAL EN SU VALORACIÓN POR LO QUE SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO TIENE UN RIESGO DE PÉRDIDA DEL 90% DEL IMPORTE INICIAL INVERTIDO.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO

II.1.1. Características Generales

II.1.1.1. Estructura del producto

Este folleto tiene por objeto un contrato financiero atípico (en adelante “el contrato”), estructurado mediante la asociación de una imposición a plazo a un año con la venta de una opción put at the money con barrera knock in sobre la Acción de NOKIA. La rentabilidad del Contrato estará referenciada a la evolución del Subyacente y vendrá determinada según se describe en el apartado II.1.3 del presente Folleto. El producto se estructura de la siguiente manera:

- a) La constitución de una imposición a plazo a un año
- b) La venta de una opción put at the money con barrera knock in que se activa si en algún momento entre la Fecha de Control al Inicio y la Fecha de Valoración a Vencimiento, ambas inclusive, el precio de la acción Subyacente se halla por debajo del 70% del Precio al Inicio (barrera de la opción put vendida). Dicha opción tiene un strike al 100% del Precio al Inicio y vencimiento 17 de Junio de 2005.

Si en algún momento entre la Fecha de Control al Inicio y la Fecha de Valoración a Vencimiento, ambas inclusive, el precio de la Acción Subyacente se halla por debajo del 70% del Precio al Inicio (barrera de la opción put vendida) se activará la opción put vendida no quedando garantizada así la obtención de un rendimiento positivo. Independientemente de la evolución del Precio de la Acción Subyacente, el inversor obtendrá un efectivo mínimo a vencimiento del 10% del Importe Inicial Invertido, procedente de los intereses de la imposición a plazo asociada y de la prima cobrada por la opción put vendida con barrera knock in al 70% y strike al 100% del Precio de Inicio. Este efectivo mínimo garantizado, hace que la pérdida máxima en el peor de los casos sea de un 90% del Importe Inicial Invertido.

II.1.1.2. Rendimiento a vencimiento

El rendimiento del contrato variará en función de la evolución del Precio del Subyacente y vendrá determinado por la diferencia entre el importe total percibido por el Titular en la Fecha de Vencimiento (Efectivo Final) y el Importe Inicial Invertido, pudiendo ser dicho rendimiento positivo o negativo.

Así, el Rendimiento a Vencimiento vendrá determinado por:

- a) Si se dan las siguientes dos condiciones:
 1. Que en algún momento entre la Fecha de Control al Inicio y la Fecha de Valoración a Vencimiento, ambas inclusive, el precio de la Acción Subyacente se halle por debajo de la Barrera (70% del Precio al Inicio)
 1. Que el Precio Final sea inferior al Precio al Inicio

El rendimiento del contrato será negativo, pudiéndose perder hasta un máximo del 90% del Importe Inicial Invertido, y quedando el rendimiento determinado en función del Precio Final de la Acción Subyacente. El rendimiento bajo estos supuestos sería:

$$\text{Rendimiento a Vencimiento} = \text{Importe Inicial Invertido} \times \left[10\% + \frac{\text{Precio Final} - \text{Precio al Inicio}}{\text{Precio al Inicio}} \right]$$

La máxima pérdida se produciría si el Precio Final fuese igual a 0, en cuyo caso el rendimiento obtenido será de un - 90% (TIR equivalente del -90%).

b) En cualquier otra situación no recogida bajo los supuestos del apartado a) anterior, el rendimiento del contrato será positivo e igual al 10% del Importe Inicial Invertido.

$$\text{Rendimiento a Vencimiento} = \text{Importe Inicial Invertido} \times 10\%$$

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos, o que puedan establecerse en el futuro sobre el Importe Invertido, intereses o rendimientos de los Contratos, correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por el Banco, en la forma legalmente establecida.

El Contrato se formalizará mediante la suscripción del correspondiente acuerdo escrito.

El contenido obligacional del Contrato estará sujeto a lo previsto en el acuerdo escrito que lo documenta y en las leyes mercantiles y civiles reguladoras de las obligaciones y contratos. Además, los términos contenidos en este Folleto Informativo complementan los términos del Contrato, por lo que en él se alude al contenido de este Folleto. El Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

Se adjunta como Anexo II copia del modelo de Contrato a suscribir denominado "Contrato Financiero Atípico Acciones NOKIA".

El importe total que se tiene previsto colocar es de 8 millones de euros ampliable a 16 millones de euros. En función del resultado de la comercialización de los Contratos, y durante el periodo de comercialización se determinará, si se procede o no a la ampliación correspondiente.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.

Importe Inicial Invertido: Importe desembolsado en la Fecha de Desembolso (en adelante "Importe Inicial" o "Principal" o "Capital" o "Importe Invertido"). El importe de los contratos será como mínimo de 10.000 euros y, en todo caso, será múltiplo de 1.000 euros.

Efectivo Final: Importe total entregado al inversor en la Fecha de Vencimiento.

II.1.2.1. Determinación de fechas relevantes para el contrato

Fecha de Inicio: Fecha de inicio del Contrato, coincide con la Fecha de Desembolso. 17 de junio de 2004.

Fecha de Desembolso: Fecha de desembolso del Principal. 17 de junio de 2004.

Fechas de Valoración al Inicio: Fechas en las que se tomará la referencia para el cálculo del Precio al Inicio (Primera, Segunda y Tercera Fecha de Valoración al Inicio). 15, 16 y 17 de junio de 2004.

Fecha de Control al Inicio: Fecha en la que se inicia el periodo de control del precio del Subyacente para determinar la activación o no de la opción put. Coincidirá con el día hábil siguiente a la Tercera Fecha de Valoración al Inicio: 18 de Junio de 2004.

Fecha de Vencimiento: Fecha de vencimiento del Contrato: 17 de junio de 2005.

Fecha de Finalización: Coincide con la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Valoración a Vencimiento: Fecha en la que se tomará el Precio a Vencimiento y en la que finalizará el periodo de control del precio del Subyacente para determinar la activación o no de la opción put: 15 de Junio de 2005.

Periodo de Formalización del Contrato: Comenzará el día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 17 de junio de 2004. No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión, incluido el posible importe a ampliar.

II.1.2.2. Determinación del Precio al Inicio y del Precio Final.

El Precio al Inicio y el Precio Final se determinarán de la forma siguiente:

Precio al Inicio: Media aritmética de los precios de cierre de la Acción Subyacente en las sesiones bursátiles correspondientes a las Fechas de Valoración al Inicio.

Precio Final: Precio de cierre de la Acción Subyacente en la Fecha de Valoración a Vencimiento. También denominado Precio a Vencimiento.

Barrera: 70% del Precio al Inicio.

Toda la información relativa a estos precios será objeto de información adicional a este Folleto, y se comunicará a los Titulares de los Contratos con la antelación suficiente por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes; dicha información será asimismo comunicada a la CNMV por escrito.

II.1.2.3. Método de valoración de las opciones

La opción vendida asociada a la imposición a plazo, es una opción put con strike igual al Precio al Inicio y con barrera knock in continua en el 70% del Precio al Inicio, que se ha valorado utilizando una fórmula cerrada del entorno Black-Scholes para opciones con barrera continua.

Los datos con los que se ha valorado la opción son los siguientes:

	Plazo: 1 año
Tipo de interés	2,33%
Tasa de dividendos	2,52%

La volatilidad del Subyacente utilizada ha sido de un 31.87%.

Tal y como se ha establecido en el apartado II.1.1.2. del presente Folleto, independientemente de la evolución del Precio de la Acción Subyacente, el inversor obtendrá un efectivo mínimo a vencimiento del 10%, procedente de la suma de los intereses de la imposición a plazo asociada y de la prima cobrada por la opción put vendida con barrera knock in continua al 70% del Precio al Inicio y strike al 100% del Precio de Inicio.

La prima cobrada por la venta de la opción es de 9,2837% (TIR equivalente al 9,2837%), que capitalizado al 2,33% (TIR equivalente al 2,33%) hasta la Fecha de Vencimiento supondría un 9,5% (TIR equivalente al 9,5%). El valor en la Fecha de Vencimiento de esta prima sumado los intereses de la imposición asociada,

correspondientes al 0,5% (TIR equivalente al 0,5%) , permiten garantizar que el efectivo mínimo en la Fecha de Vencimiento será del 10% (TIR equivalente al 10%).

II.1.2.4. Ajustes en el Precio al Inicio y Precio Final debidos a Supuestos Excepcionales

Durante el periodo que media entre la Primera Fecha de Valoración al Inicio y la Fecha de Valoración a Vencimiento se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a ajustes en el Precio al Inicio y el Precio Final, ya sea por tener efectos de dilución, concentración u otros supuestos excepciones en el valor teórico de las Acciones Subyacentes, ya sea por alterar la situación societaria de la sociedad emisora de las Acciones Subyacentes.

Los ajustes se realizarán por el emisor a indicación de Banco de Sabadell, S.A. como Agente de Cálculo de los Contratos.

Los ajustes a realizar durante dicho periodo se indican a continuación:

A. AJUSTES POR SUCESOS CON EFECTOS DE DILUCIÓN O CONCENTRACIÓN DEL VALOR TEÓRICO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES:

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las Acciones Subyacentes, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones "splits".
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas.
- ampliaciones de capital.
- cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo, tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo, procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio al Inicio y, si existiesen, los Precios de Referencia fijados con anterioridad al suceso de la forma siguiente:

A.1 División del nominal ("splits")

Se multiplicará el Precio al Inicio original y, en su caso, los Precios de Referencia conocidos por el cociente "acciones antes de la división /acciones después".

A.2 Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso, se reajustará el Precio al Inicio original restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

A.3 Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo existen varios tipos de ampliaciones de capital.

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones.

Dependiendo del tipo de ampliación de capital de que se trate, los ajustes a realizar por Sabadell Banca Privada, S.A., a indicación del Agente de Cálculo, en el Precio al Inicio son los siguientes:

A.3.1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero, o no, por cada acción existente, el ajuste a realizar será multiplicar el Precio al Inicio original por el cociente "acciones antes de ampliación/acciones después".

A.3.2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones el Precio al Inicio se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente.

A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción, en el día hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, Diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calculará con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

d = valor teórico del derecho

N = nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V = nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C = precio de cierre de la acción el día hábil anterior a la Fecha de Ajuste.

E = importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisión de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso, habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio al Inicio.

A.3.3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en caso de

elevación del nominal, no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B. SUPUESTOS DE ADQUISICIONES, FUSIONES Y ABSORCIONES, ESCISIÓN, INSOLVENCIA Y EXCLUSIÓN DEFINITIVA DE COTIZACIÓN.

A efectos de realizar los ajustes necesarios bajo estos supuestos, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta pública de adquisiciones sobre las Acciones Subyacentes, b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando el emisor del valor Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación vigente, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Valoración a Vencimiento, los ajustes a realizar en el Precio al Inicio serán los siguientes:

B.1. Si se ofrecen acciones en contraprestación:

Las acciones Subyacentes se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente, en base a la relación de canje establecida y el Banco realizará los ajustes correspondientes en el Precio al Inicio a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje.

B.2. Si se ofrece dinero en contraprestación:

Si ello fuera viable para Sabadell Banca Privada, S.A. éste, a indicación del Agente de Cálculo procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio al Inicio.

B.3. Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

Si ello fuera viable para Sabadell Banca Privada, S.A., éste, a indicación del Agente de Cálculo, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje y realizará los ajustes correspondientes en el Precio al Inicio a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje o adquisición.

B.4 Insolvencia:

Ante un proceso de insolvencia, se podrá optar por (i) mantener el valor como válido de acuerdo con sus nuevas condiciones (ésta última opción queda sujeta a que la Contingencia no dé lugar a la exclusión de cotización del valor) (ii) utilizar otros mecanismos que se consideren más apropiados con el fin de obtener el Precio al Inicio, o (iii) en aquellos casos en que no se pueda aplicar otra solución, se procederá a cancelar totalmente el producto deduciendo del Importe Inicial el posible coste o, en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura.

B.5. Supuestos de exclusión definitiva de cotización:

En aquellos casos en que no se pueda aplicar otra solución, se procederá a cancelar totalmente el producto deduciendo del Importe Inicial el posible coste o en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura.

B.6. Supuestos de de-merger:

Se consideran como supuestos de "de-merger" los casos de escisión, spin-off (separación de una actividad o filial de una sociedad que a su vez se convierte en una sociedad independiente) y toda operación de características similares.

Si ello fuera viable para el Emisor, éste, a solicitud del Agente de Cálculo procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por la cesta de acciones resultante del “de-merger” de la sociedad afectada, y realizará los ajustes correspondientes en precio.

En todos los casos mencionados, el Agente de Cálculo elegirá la opción, que a su juicio, sea más ventajosa para los Titulares de los Contratos, indicando al Banco la forma de proceder en cada caso.

El Precio al Inicio resultante de los ajustes realizados se redondeará, al número entero de céntimos de euro más cercano, para hacerlo homologable al sistema de precios negociados para las Acciones Subyacentes en la Bolsa de Valores de Helsinki.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tengan efectos la operación societaria que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización.

En todos los casos no previstos en este punto, que pueden dar lugar a la realización de ajustes, el Agente de Cálculo realizará los ajustes pertinentes en el Precio al Inicio y en el Precio Final guiado en todo momento por el principio de ofrecer a los Titulares del Contrato la opción más ventajosa posible.

En todo caso, se comunicarán a la CNMV los ajustes realizados, conforme a lo dispuesto en este apartado. Toda la información relativa a estos ajustes se comunicará a los Titulares del Contrato por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.5. Supuestos de Interrupción del Mercado

A efectos de la cotización de las Acciones Subyacentes y de la determinación del Precio al Inicio, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización de la Bolsa de Helsinki donde se negocian las Acciones Subyacentes y sea una Fecha de Valoración (al Inicio o a Vencimiento), se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades de mercado, que motive la no publicación del precio de cierre de las Acciones Subyacentes en esa Fecha de Valoración o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior.

II.1.2.5.1. Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción del Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo, la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en cualquiera de las Fechas de Valoración al Inicio o a Vencimiento, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

A) Fechas de Valoración al Inicio.

En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine que en las Fechas de Valoración al Inicio existe Interrupción de Mercado, tomará en su lugar el primer día bursátil inmediatamente posterior en que no se produzca Interrupción de Mercado y en que, por tanto, se publique el precio de cierre de la Acción de NOKIA correspondiente a ese día. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Agente de Cálculo no podrá tomar como Fecha de Valoración al Inicio ningún día posterior al quinto día bursátil inmediatamente posterior a la Fecha de Valoración al Inicio respectiva inicialmente establecida.

Si dentro de dicho plazo de cinco días, el precio de cierre de las Acciones de NOKIA no se publica, el Agente de Cálculo determinará con dos decimales, una estimación del precio de cierre que la Acción de NOKIA habría tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

Si la nueva Fecha de Valoración ya fuera una Fecha de Valoración inicialmente establecida, las fechas fijadas a efectos de obtener el Precio Inicial se moverán tantos días de cotización como fuera necesario a fin de obtener siempre tres Fechas de Valoración al Inicio, aunque ello no afectará a la Fecha de Desembolso y al Periodo de Suscripción. La Fecha de Control al Inicio se establecerá, en todo caso, como el día hábil siguiente a la Tercera Fecha de Valoración al Inicio. Una vez conocidas las tres nuevas Fechas de Valoración al Inicio, se ampliará el período de revocación hasta el día hábil siguiente a la última Fecha de Valoración al Inicio y se comunicará a los Titulares de los Contratos esta ampliación y el Precio al Inicio por los medios utilizados habitualmente por

el Banco para las comunicaciones a sus clientes; dicha información será asimismo comunicada a la CNMV por escrito.

B) Fecha de Valoración a Vencimiento

En el supuesto de que el Agente de Cálculo determine que en la Fecha de Valoración a Vencimiento existe Interrupción de Mercado, tomará como Fecha de Valoración a Vencimiento el primer día bursátil inmediatamente posterior en que no se produzca Interrupción de Mercado y en que, por tanto, se publique el precio de cierre de las Acciones Subyacentes correspondiente a ese día.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Agente de Cálculo no podrá tomar como Fecha de Valoración a Vencimiento ningún día siguiente al quinto día bursátil después de la Fecha de Valoración a Vencimiento inicialmente establecida. En consecuencia, si dentro de dicho plazo de cinco días, el precio de cierre de las Acciones Subyacentes no se publicase, el Agente de Cálculo determinará con dos decimales, una estimación del precio de cierre que la Acción de NOKIA habría tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción de Mercado.

En todo caso, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del precio de cierre que hubiese prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, actuando de buena fe y eligiendo la opción que a su juicio sea más ventajosa para el inversor.

En caso de que por el acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado, la Fecha de Valoración a Vencimiento se tuviese que posponer, se pospondrá igualmente la Fecha de Vencimiento, no pudiéndose posponer en ningún caso más allá de dos días hábiles, a efectos bursátiles, siguientes a la nueva Fecha de Valoración a Vencimiento.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por "día de cotización" cualquier día en que se encuentre abierta para la negociación ordinaria de valores la Bolsa de Helsinki.

En todo caso se comunicarán por escrito a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen. Dicha información será asimismo comunicada a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

II.1.2.6. Información sobre el Agente de Cálculo.

Banco Sabadell S.A. queda designado como entidad Agente de Cálculo del Contrato. El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación del Precio al Inicio y el Precio Final, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, para lo cual:

- a) Determinará el Precio al Inicio y el Precio Final
- b) Determinará los ajustes necesarios a realizar en el Precio al Inicio según lo expuesto en el presente Folleto Informativo.
- c) Determinará los Precios al Inicio y Final en caso de producirse un Supuesto de Interrupción de Mercado, así como los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo a lo señalado en el apartado II.1.2.5., así como las Fechas de Valoración al Inicio o a Vencimiento y Fecha de Control al Inicio alternativas.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los clientes del Contrato.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Banco como para los Titulares del Contrato.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de tres días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones aquí determinadas, Sabadell Banca Privada, S.A. nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince días hábiles desde que Sabadell Banca Privada, S.A. reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, el Agente de Cálculo se obliga a mantener sus funciones hasta que la nueva entidad lo sustituya efectivamente, y que dicho extremo haya sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV. Toda la información relativa a esta sustitución se comunicará a los Titulares del Contrato por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Banco y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del Contrato.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero.

II.1.3.1 Determinación del Rendimiento

El rendimiento se calculará tal y como se define en el apartado II.1.1 del presente Folleto.

La TIR máxima no garantizada será del 10%, equivale al pago de un cupón del 10% sobre el Importe Inicial Invertido. Esta TIR máxima no garantizada se obtendrá siempre y cuando **no** se produzcan las dos condiciones siguientes:

1. Que en algún momento entre la Fecha de Control al Inicio y la Fecha de Valoración a Vencimiento, ambas inclusive, el precio de la Acción Subyacente se halle por debajo del 70% del Precio al Inicio
2. Que el Precio Final sea inferior al Precio al Inicio

En caso de producirse las dos condiciones anteriores, el rendimiento será negativo y dependerá del Precio Final, quedando determinado por:

$$\text{Rendimiento a Vencimiento} = \text{Importe Inicial Invertido} \times \left[10\% + \frac{\text{Precio Final} - \text{Precio al Inicio}}{\text{Precio al Inicio}} \right]$$

En esta situación, por lo tanto, podrá perderse parcialmente el Importe Inicial Invertido. La pérdida máxima es de un 90% del Importe Invertido, siempre y cuando el Precio Final sea igual a 0 euros.

En el momento de suscribir el Contrato será necesario que el Titular disponga de una cuenta personal abierta en la Entidad Emisora a través de la que formalizará el Contrato (denominada Cuenta Personal Asociada) donde se le cargará el Importe Invertido y se procederá al abono del Efectivo Final. Asimismo, será necesario que el Titular disponga de una Cuenta Depósitos Financieros en la Entidad Emisora (denominada Cuenta Depósitos Financieros) a la que quedará vinculada la imposición a plazo atípica.

EL CONTRATO SUBORDINA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE INICIAL INVERTIDO A DOS HECHOS:

- **LA COMPARACIÓN DEL PRECIO FINAL CON EL PRECIO AL INICIO**
- **LA COMPARACIÓN DEL PRECIO DEL SUBYACENTE EN CUALQUIER INSTANTE ENTRE LA FECHA DE CONTROL AL INICIO Y LA FECHA DE VALORACIÓN A VENCIMIENTO, AMBAS INCLUSIVE, CON EL 70% DEL PRECIO DE INICIO**

INDEPENDIEMENTE DE LA EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE LA ACCIÓN SUBYACENTE, EL TITULAR OBTENDRÁ UN EFECTIVO FINAL MÍNIMO A VENCIMIENTO DEL 10% DEL IMPORTE INICIAL INVERTIDO.

II.1.3.2. Cuadros de Servicio Financiero

A continuación se detallan los flujos del Contrato teniendo en cuenta posibles variaciones del valor del Subyacente.

Ejemplo de los flujos bajo una estimación del Precio de Inicio de 11.50€, que supondría una barrera knock in de la opción put situada 8.05€ (saldría de 70% x 11.50 €), y un Importe Inicial Invertido de 10.000€ (todos los precios del cuadro siguiente están expresados en euros).

Precio Final	Precio en algún momento inferior a la Barrera	Fecha de Vencimiento	Rendimiento a vencimiento (1)	Efectivo Final (2)	Rendimiento Absoluto(%) (3)	TIR (4)
15,00	No	17-jun-05	1.000€	11.000€	10,00%	10,00%
15,00	Si	17-jun-05	1.000€	11.000€	10,00%	10,00%
12,00	No	17-jun-05	1.000€	11.000€	10,00%	10,00%
12,00	Si	17-jun-05	1.000€	11.000€	10,00%	10,00%
11,50	No	17-jun-05	1.000€	11.000€	10,00%	10,00%
11,50	Si	17-jun-05	1.000€	11.000€	10,00%	10,00%
10,00	No	17-jun-05	1.000€	11.000€	10,00%	10,00%
10,00	Si	17-jun-05	-304€	9.696€	-3,04%	-3,04%
9,00	No	17-jun-05	1.000€	11.000€	10,00%	10,00%
9,00	Si	17-jun-05	-1.174€	8.826€	-11,74%	-11,74%
8,00	Si	17-jun-05	-2.043€	7.957€	-20,43%	-20,43%
7,00	Si	17-jun-05	-2.913€	7.087€	-29,13%	-29,13%
6,00	Si	17-jun-05	-3.783€	6.217€	-37,83%	-37,83%
5,00	Si	17-jun-05	-4.652€	5.348€	-46,52%	-46,52%
0,00	Si	17-jun-05	-9.000€	1.000€	-90,00%	-90,00%

(1) El Rendimiento a Vencimiento es el resultado de la fórmula descrita en el apartado II.1.3.1. del presente Folleto.

(2)

$$\text{Efectivo Final} = \text{Importe Inicial Invertido} \times \left[10\% + \frac{\text{Precio Final} - \text{Precio al Inicio}}{\text{Precio al Inicio}} \right]$$

(3) Rendimiento Absoluto. Calculado como: $(\text{Efectivo Final} / \text{Importe Inicial Invertido}) - 1$

(4) TIR. Calculada como: $[(1 + \text{Rendimiento Absoluto})^{365 / (\text{Fecha de Vencimiento} - \text{Fecha de Inicio})}] - 1$

II.1.3.3. Interés efectivo previsto para el cliente

a) **Rentabilidad para el titular**

Tomando diferentes niveles de Precio Final, la rentabilidad para el titular se expresa en las columnas (1) y (2) del cuadro anterior.

La tasa interna de rendimiento expresada en tanto por uno (TIR) se ha calculado:

$$C = F / [(1+TIR) ^{(T/365)}]$$

C = Importe Inicial Invertido.

T = Número de días entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Vencimiento.

F = Efectivo Final

La tasa interna de rendimiento para los Titulares del Contrato corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar, en la fecha de desembolso, el Importe Invertido a la suma de los valores actualizados de los cobros por los intereses y amortización de los Contratos.

II.1.4. **Liquidez del Contrato.**

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 18 de junio de 2004. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el Modelo de Revocación que se adjunta en el Anexo II del presente Folleto. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses.

Una vez finalizado el periodo de revocación del Contrato, la inversión deberá mantenerse hasta la Fecha de Vencimiento del Contrato, no existiendo ninguna opción de cancelación anticipada por parte del inversor.

En ningún caso, Sabadell Banca Privada, S.A. tendrá opción a la cancelación anticipada, sin embargo, si se producen con respecto al emisor de las Acciones Subyacentes eventos societarios extremos tales como situaciones de insolvencias (quiebra o suspensión de pagos), exclusión definitiva de cotización, adquisiciones, fusiones o absorciones, supuestos de "de-merger" (escisión o separación de actividad o filial de una sociedad que a su vez se convierte en una sociedad independiente), casos de guerra, crisis catástrofes nacional o internacional que impidan el cumplimiento del contrato o situaciones de aplicación o reforma legal que hiciera ilegal o inejecutable el contrato, dado que el Emisor no tiene control alguno sobre los eventos descritos, en aquellos casos en que no pueda aplicar otra solución, procederá a cancelar totalmente el producto y abonará a los suscriptores el Importe Inicial deduciendo el posible coste o, en su caso, abonando el beneficio de deshacer la cobertura. Dicha operación supone el deshacer por parte del Emisor a precios de mercado, la cobertura de tipos de interés (swap) y comprar la opción put con barrera knock in. Ambas operaciones pueden suponer un coste para el suscriptor por lo que podrían existir pérdidas del capital invertido.

En caso de cancelación anticipada se comunicará a CNMV y a los Titulares de los Contratos con carácter previo detallando las causas que lo motivan, el importe de liquidación y el coste o beneficio de deshacer la cobertura.

II.2. **INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE**

II.2.1. **Descripción y características de la Acción Subyacente**

Las Acciones Subyacentes son acciones ordinarias de NOKIA OYJ, pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de NOKIA OYJ actualmente en circulación.

Las Acciones Subyacentes tienen la calificación de valores negociables y están admitidas a cotización en la bolsa de Helsinki, por lo que les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables admitidos a cotización en la bolsa de Helsinki, no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de las mismas.

II.2.2. Representación de las Acciones Subyacentes

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

II.2.3. Régimen de circulación de las Acciones Subyacentes

No existe ningún tipo de restricción estatutaria a la libre transmisibilidad de las Acciones Subyacentes.

II.2.4. Negociación oficial en las Bolsas de Valores

En la fecha de registro del presente Folleto, se encuentran admitidas a negociación oficial en la Bolsa de Valores de Helsinki un total de 4.663,760 millones de acciones, de 0.06 euros de valor nominal cada una, que integran la totalidad del capital social de NOKIA OYJ.

Se muestran a continuación los principales datos de cotización de las acciones de NOKIA en el Mercado Continuo durante los ejercicios 2003 y 2004. Asimismo, se presentan gráficos de la evolución de la acción desde el año 2003 hasta el año 2004 y volatilidad de la Acción Subyacente del año 2003 y 2004.

Gráfico Evolución de la Cotización de la Acción de NOKIA OYJ



Fuente: Bloomberg

Gráfico Evolución de la Volatilidad de la Acción de NOKIA OYJ



Fuente: Bloomberg

Cotización de NOKIA OYJ en la bolsa de Helsinki:

CUADRO año 2003

Mes	Número de Valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día Máximo	Valores negociados por día Mínimo	Cotizados en Euros Máximo	Cotizados en Euros Mínimo
Enero	795.230.768	21	94.974.251	17.384.855	16,68	12,40
Febrero	500.774.132	20	40.787.757	15.565.968	13,59	11,52
Marzo	685.161.382	21	79.503.789	14.557.459	14,84	10,55
Abril	493.998.501	20	47.949.535	10.058.995	15,86	12,84
Mayo	432.443.837	20	36.358.270	6.086.395	15,70	13,60
Junio	498.593.783	20	56.652.360	8.594.591	15,73	14,21
Julio	797.278.130	23	216.000.000	9.778.362	15,97	12,67
Agosto	517.861.758	21	50.750.907	10.634.071	15,19	12,33
Septiembre	646.017.083	22	48.205.353	12.274.445	15,64	13,00
Octubre	665.040.192	22	103.000.000	14.217.773	14,92	13,00
Noviembre	465.655.044	20	39.853.463	7.814.235	15,60	14,42
Diciembre	439.569.700	17	34.082.348	11.511.693	15,43	13,48
Total 2003	6.937.624.310	188	-	-	-	-

CUADRO año 2004						
Mes	Número de Valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día Máximo	Valores negociados por día Mínimo	Cotizados en Euros Máximo	Cotizados en Euros Mínimo
Enero	857.698.154	20	161.000.000	15.482.317	17,10	13,50
Febrero	548.984.895	20	46.712.599	14.457.820	18,19	16,20
Marzo	776.199.956	23	54.701.186	12.288.485	19,09	15,78
Abril	1.232.931.144	20	236.000.000	22.127.257	17,66	11,71
Total 2004	2.182.883.005	63	-	-	-	-

II.2.5. Garantías

El Contrato cuenta con la garantía de Sabadell Banca Privada, S.A., no existiendo ninguna garantía específica, ni garantías personales de terceros.

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

II.3.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

II.3.1.1. Colectivo de potenciales inversores

El Contrato se ofrecerá a clientes de Sabadell Banca Privada tanto actuales como potenciales, siempre que suscriban un importe mínimo de 10.000 de euros y siendo en todo caso los importes suscritos múltiplos de 1.000€.

II.3.1.2. Periodo de Formalización del Contrato

El Periodo de Formalización del Contrato comenzará el día hábil siguiente a aquel en que fuera registrado el Folleto Informativo por la CNMV y finalizará a las 13:00 horas de Barcelona del día 17 de junio de 2004 (Fecha de Cierre). No obstante lo anterior, el periodo de suscripción quedará cerrado en el momento en el que se suscriba la totalidad de la emisión. Si durante el periodo de suscripción se alcanzara la cifra de 8 millones de euros, ésta se ampliaría a 16 millones de euros previa comunicación a CNMV y si no se alcanzase en uno u otro caso cualesquiera de dichos importes la emisión se realizará por el importe suscrito.

II.3.1.3. Tramitación de la Formalización. Revocación

La Formalización del Contrato, se realizará directamente, a través de la red de distribución de la Entidad Emisora en horario de apertura al público de oficina, por escrito, y las peticiones se atenderán por orden cronológico de recepción.

La Entidad Emisora, entregará a los suscriptores del Contrato, en el momento de la firma, copia del mismo y de este Folleto.

Una vez suscrito el Contrato, los suscriptores podrán solicitar la revocación de dicha suscripción hasta las 14.00h del día 18 de junio de 2004. Para solicitar la revocación del Contrato, los suscriptores deberán dirigirse a la sucursal de la Entidad Emisora donde hubiesen efectuado la suscripción, ordenando por escrito la revocación del Contrato suscrito mediante el Modelo de Revocación que se adjunta en el Anexo II del presente Folleto. No se repercutirá gasto ni comisión alguna en concepto de revocación del mismo y se devolverá el importe desembolsado sin abonar intereses.

La información relativa al Precio al Inicio será igualmente, objeto de información adicional a este Folleto y se comunicará a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones a sus clientes, y a la CNMV por escrito.

La formalización del Contrato será irrevocable desde las 14:00 horas del día 18 de junio de 2004, significando que el suscriptor asume y acepta íntegramente los siguientes puntos:

- Que el Precio al Inicio y el Precio Final serán los que se fijen de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1.2.2. de este Folleto.
- Que el Contrato no garantiza la recuperación del Importe Invertido.
- Que el rendimiento dependerá de la evolución de la Acción Subyacente.

En la Fecha de Desembolso, que coincide con la Fecha de Inicio, será el 17 de junio de 2004, se realizará el cargo del Importe Inicial en la Cuenta Personal Asociada. Tras dicho adeudo la Entidad Emisora remitirá a el/los titulares un justificante de abono de la imposición en la Cuenta Depósitos Financieros en un plazo máximo de cinco días. En consecuencia, el Contrato sólo tendrá validez acompañado de dicho justificante de abono emitido por dicha entidad.

Durante el periodo de comercialización del Contrato la Entidad Emisora no exigirá provisión de fondos, no obstante, si en la Fecha de Desembolso no existiesen fondos suficientes en la Cuenta Personal Asociada, el Contrato quedará rescindido automáticamente, sin necesidad de trámite alguno.

Adicionalmente a los requisitos anteriores y tal y como se ha señalado anteriormente en este Folleto, para la formalización del Contrato, se exigirá tener abierta en la Entidad Emisora una cuenta corriente denominada Cuenta Personal Asociada, en la que se cargará el Importe Invertido y se abonará el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá la apertura de una cuenta denominada Cuenta Depósitos Financieros, a la que se vinculará el Contrato Financiero Atípico Acciones NOKIA.

II.3.1.4. Plazo y Forma de entrega de los documentos acreditativos

Realizada válidamente, conforme se indica en este Folleto, la formalización del Contrato en cualquiera de las oficinas de la Entidad Emisora, se entregará al cliente copia del Contrato firmado "Contrato Financiero Atípico Acciones NOKIA", con el formato establecido al efecto en el anexo II del presente Folleto junto con una copia del Folleto Informativo. Este Folleto cumple la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

El ejemplar del contrato servirá, junto con la carta de liquidación del cargo en la Cuenta Personal Asociada, como documento acreditativo de la suscripción efectuada, extendiéndose su validez hasta la Fecha de Finalización de este producto financiero.

II.3.2. Colocación y Adjudicación del Producto Financiero que se emite

No existe ni Entidad Directora ni Aseguradora.

II.3.2.1. Entidad Emisora

Actuará como Entidad Emisora de los Contratos Sabadell Banca Privada, S.A.

II.3.2.2. Procedimiento de Prorrateso

No aplicable.

II.3.3. Gastos

II.3.3.1. Gastos estimados para el oferente.

Con relación a los gastos estimados en la comercialización de este Contrato, Sabadell Banca Privada, S.A., tiene una previsión de gastos por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe inicial (€)	Importe Ampliado (€)
Tasas CNMV	956,70	956,70
TOTAL	956,70	956,70

Esta cifra de gastos será asumida en su totalidad por Sabadell Banca Privada, S.A..

II.3.3.2. Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por los Titulares

La suscripción del Contrato estará libre de todo gasto y comisión para los Titulares.

La suscripción del Contrato, requiere la apertura de una cuenta corriente (Cuenta Personal Asociada) en la Entidad Emisora, en la que se cargará el Importe Invertido y se abonará el Efectivo Final. Asimismo, se exigirá la apertura de una cuenta vinculada a la imposición a plazo atípica denominada Cuenta Depósitos Financieros. No obstante lo anterior, la apertura y cancelación de dichas cuentas, estarán exentas de gastos y comisiones para el Titular.

II.3.3.3. Comisiones y gastos por mantenimiento de saldos

Las comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de la Cuenta Personal Asociada serán los que la Entidad Emisora tenga publicados en el folleto de tarifas.

La Cuenta Depósitos Financieros estará exenta de comisiones y gastos repercutibles por el mantenimiento y administración de dicha cuenta.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.4. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO

A continuación se facilita un breve extracto del régimen fiscal aplicable a los rendimientos percibidos, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores. Todo ello, sin perjuicio de las particularidades que puedan existir en los distintos territorios forales o Comunidades Autónomas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias normativas, hayan desarrollado una regulación específica sobre determinados aspectos, las cuales no se reflejan en el siguiente resumen.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no trata todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las cooperativas, residentes fiscales en Ceuta y Melilla, etc.) están sujetos a normas especiales. Por lo tanto, es recomendable que los inversores consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado teniendo en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales específicas, como la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

1.- RENDIMIENTOS PERCIBIDOS.

El régimen fiscal descrito en este apartado constituye una interpretación de la normativa vigente. El Banco aplicará el régimen fiscal descrito en este apartado salvo que, con anterioridad a la Fecha de Finalización del Contrato, la normativa fiscal modificara dicho régimen, en cuyo caso, la actuación del Banco se realizará con arreglo a la normativa vigente.

A) Residentes en Territorio Español.

1. Personas físicas. El rendimiento del contrato vendrá determinado a partir del Efectivo Final que el Banco abonará al Inversor a la finalización del plazo en que se fija la duración del contrato, pudiendo llegar a obtener un rendimiento negativo, en el supuesto en que el Precio Final del Subyacente se halle por debajo del Precio al Inicio del Subyacente y que, además, en algún momento entre la Fecha de Control al Inicio y

la Fecha de Valoración a Vencimiento, ambas inclusive, el precio de la Acción Subyacente se halle por debajo del 70% del Precio al Inicio.

La calificación de dichos rendimientos, tanto positivos como negativos, a efectos del IRPF, es de rendimientos de capital mobiliario. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 3/2004 de 5 de marzo, dichos rendimientos se integrarán y compensarán entre sí, y formarán parte de la parte general de la renta del periodo impositivo.

2. Personas jurídicas. En el caso de personas jurídicas, o, en general, de sujetos pasivos por el Impuesto de Sociedades, el rendimiento, ya sea positivo o negativo, obtenido tributará en el Régimen de dicho Impuesto.

En ambos casos los rendimientos positivos, reducidos en su caso, estarán sujetos a una retención del 15% de acuerdo con la normativa vigente.

B) No residentes en Territorio Español.

En el caso de personas y entidades no residentes en territorio español que no operen en España a través de Establecimiento Permanente, la retención aplicable sobre los rendimientos positivos percibidos se practicará, con carácter general al tipo actualmente vigente del 15%, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, de la exención prevista para los rendimientos obtenidos sin establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea o de lo dispuesto en cualesquiera otra normativa aplicable.

CAPITULO III

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

III.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Josep Palet Piqué con N.I.F. 35.056.552-K como Subdirector General de SABADELL BANCA PRIVADA, en virtud de poder otorgado el veintiocho de noviembre de dos mil, elevado a público el catorce de diciembre de dos mil ante el Notario de Barcelona D. Ricardo Ferrer Marsal con el número 3.022 que causó la inscripción 93ª en el Tomo 10.067, Folio 81, Hoja B 41316 del Registro Mercantil de Barcelona, asume la responsabilidad del presente Folleto Informativo.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Josep Palet Piqué confirma la veracidad del contenido del folleto y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

III.3. ORGANISMOS SUPERVISORES.

- El presente folleto informativo reducido, Modelo CFA1, está inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 3 de Junio de 2004.

"El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, la rentabilidad del contrato o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente."

- No se precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de este folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Fdo: Josep Palet Piqué
Subdirector General

|